LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-RAP-0026-2018 (RECURSO DE APELACIÓN)

FECHA: 09/03/2018

PALABRAS CLAVE: material pautado, sustitución de promocionales

BOLETIN DE PRENSA: http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/85/2018

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El nueve de febrero del año en curso, el PRI solicitó al Comité de Radio y Televisión y a la Comisión responsable, ambas del Instituto Nacional Electoral, la sustitución de un spot identificado como "PASO FIRME" pautado para su difusión en la etapa de intercampaña del actual proceso electoral federal. El mismo día, por oficio INE/DEPPP/DE/DATE/0531/2018, firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en su calidad de Secretario Técnico del Comité, se informó a dicho instituto político, la imposibilidad por parte de ese órgano de sustituir el spot aludido, pues a la fecha se encontraba impedido para realizar modificaciones fuera del esquema de transmisión electoral. En ese sentido, se le indicó que la única autoridad competente para ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria de la normativa electoral, es el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias, de conformidad con el artículo 163, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En virtud de la respuesta aludida, habida cuenta de que la solicitud se dirigía tanto al Comité como a la Comisión de Quejas y Denuncias, el Comité sometió a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias dicha solicitud. El diez de febrero del presente año, la Comisión responsable concedió la sustitución del promocional "PASO FIRME" en sus versiones de radio y televisión pautado por el PRI para la etapa de intercampaña en el proceso electoral en curso por el denominado "CORRE LA VOZ".

Inconformes con el acuerdo de mérito, los días trece y catorce de febrero del año en curso, los partidos: Encuentro Social, Acción Nacional y MORENA, respectivamente, interpusieron recursos de apelación. Los partidos políticos Encuentro Social (PES), Acción Nacional (PAN) y Morena impugnaron esta determinación,

señalando, principalmente, que la CyD no tiene facultades para sustituir el material pautado por los partidos políticos y que la resolución controvertida no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Al resolver el SUP-RAP-2/2018 y acumulados, la Sala Superior compartió los argumentos de los partidos actores, en lo relativo a que la Comisión de quejas y Denuncias no tiene facultades para sustituir el material pautado por los partidos políticos, es decir, asumió una competencia que no le otorga la normatividad electoral. Conforme a la legislación vigente, la CyD es la autoridad encargada de conocer de los procedimientos contenciosos en relación con la propaganda que resulte contraria a las disposiciones legales y está facultada para dictar las medidas cautelares pertinentes para lograr la suspensión de los promocionales que se estimen violentan la normatividad aplicable (artículos 13, 48 y 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, LEGIPE, así como 4 y 12 del Reglamento de uejas y Denuncias). Asimismo, las magistradas y los magistrados determinaron que, si bien la ley no prevé un procedimiento específico aplicable para el caso bajo estudio, de la lectura integral de la normativa se consideró que, cuando no existe una controversia que se deba dirimir, ni necesidad de resolución o determinación alguna, la Dirección Ejecutiva es la competente para atender las solicitudes formuladas por los partidos políticos que pautaron mensajes para ser transmitidos en radio y televisión, presentadas incluso fuera del límite para hacer sustituciones, en las que se pida la sustitución de propaganda. De ahí que es necesario revocar el acuerdo impugnado, para que, en futuras ocasiones, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se pronuncie sobre cualquier solicitud de sustitución de mensajes de propaganda pautados que soliciten los partidos, en aras de salvaguardar los principios rectores en la materia electoral que puedan resultar trastocados con la difusión de promocionales en radio y televisión que no cumplan con los parámetros necesarios para la etapa correspondiente, así como evitar que se cause un daño en el proceso electoral. Asimismo, el Pleno de la Sala Superior señaló que los partidos políticos pueden transmitir lo que estimen pertinente, por lo que, si es su deseo reemplazar algún promocional y así lo soliciten, la Dirección Ejecutiva es la competente para determinar lo conducente. Esto, con independencia de las ulteriores responsabilidades en que pudiera incurrir por el pautado de los diversos promocionales que se transmiten.